



PROCESO ORDINARIO No. 2020-082

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LUCELLY RAMIREZ FRANCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, por economía procesal solicita la acumulación de procesos.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso de requerir a la parte actora con el fin de que se allegue trámite de notificación de la señora **MARTHA MARÍA ALBA RAMOS** como Interviniente Excluyente en el presente proceso, no obstante, obra en documento digital 13 solicitud de la parte actora y en documento digital 15 solicitud del Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, de acumulación de procesos en el proceso declarativo con número de radicado 2019-00800, que se encuentra en trámite en ese Despacho Judicial.

Por lo anterior, este Despacho realizó la verificación del proceso antes en mención en la Página Web de la Rama Judicial –Consulta de Procesos, y encontró que efectivamente cursa proceso declarativo en el que funge como demandante la señora **MARTHA MARIA ALBA RAMOS** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que mediante auto de 25 de enero de 2022 ordeno vincular como TERCERA INTERVINIENTE a la señora **LUCELLY RAMIREZ FRANCO** (actual demandante en el presente proceso), tal como consta en el documento de consulta el cual fue incorporado al expediente electrónico en documento digital 18.

De acuerdo a la solicitud de acumular el presente proceso al proceso que avocó conocimiento el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá con radicado No. 11001310500820190080000, se debe indicar que de acuerdo al art. 148 y 150 del C.G.P., sobre la acumulación de procesos y demandas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.



Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

De igual forma, de acuerdo con la solicitud elevada por el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, el día 31 de marzo de 2023, correo electrónico al cual se anexó el Oficio No.258 de fecha 06 de marzo de 2023, que indica:

"En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2023, me permito informarles que se ordenó oficiarle a fin de con destino al proceso de la referencia remitan el proceso ordinario No. 11001310501020200008200 de LUCELLY RAMIREZ FRANCO contra COLPENSIONES y que se adelanta en ese juzgado. Lo anterior, en atención a la acumulación de procesos decretada por este juzgado."

Que de conformidad con la Sentencia AL8126-2017 de Magistrado ponente JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ se indicó que:

(...)

"Sea lo primero señalar, que el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión autorizada por el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la figura de la «acumulación de procesos».

*A su turno, el artículo 149 de la normatividad adjetiva en cita, señala «Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo»; donde la antigüedad se determinará, **«por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares».***

Así las cosas, resulta preciso para establecer la competencia revisar las notificaciones del auto admisorio de la demanda en los procesos que se pretenden acumular para definir en cuál se logró concretar primero dicha actuación procesal, y en especial determinar lo relativo a la intervención excluyente (ad excludendum).

De lo anterior se tiene que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó primero en el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá; y como quiera que la solicitud de la acumulación de procesos fue impetrada por la parte demandante y el Despacho Judicial, en aras de garantizar el principio de Seguridad Jurídica en un proceso en el que varias partes solicitan la declaratoria de un mismo derecho, es por lo que este Despacho accede a dicha solicitud, se ordena oficiar al juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, comunicándole la decisión.



En consecuencia, deja constancia este Estrado Judicial que el Expediente Digital, le fue compartido al Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, el día 11 de abril de 2023, soporte que se encuentra en documento digital 16, y, por lo tanto, se ordenara el **ARCHIVO** de las actuaciones realizadas por este Juzgado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc129b7c797e2cde2f8191b3df961357ac9bfc0f1a97a8ffcd14484b6ae63477**

Documento generado en 22/09/2023 07:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>